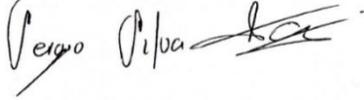


Radicado N°: 686554089001-2020-00200-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA VERA GOMEZ
Demandado: ALEXANDER ORTEGA PEREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se le informe sobre la medida cautelar y las resultas de la misma.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud del veintidós de febrero de los corrientes, elevada por parte del apoderado representante de la parte accionante doctor OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO en donde solicita se le informe de las resultas de la práctica de la medida cautelar que fuere ordenada por este despacho mediante auto que libra mandamiento de pago a favor de la accionante y en contra del accionado de fecha 25 de marzo de 2021 y la cual fue remitida al empleador mediante oficio No. 0991 del 24 de Junio de 2021 y correo electrónico de fecha 25 de Junio de 2021.

Conforme lo anterior y una vez examinado el expediente digital, se puede observar que en reiteradas oportunidades en el mes de noviembre del año 2021, o en el mes de enero de los corrientes; entre otras, por parte de la citadora de este Despacho, una vez verificada la cuenta del Juzgado para depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se tiene que no reposa título alguno a cargo de este proceso, información que le fue entregada en forma digital vía correo electrónico por parte de la citadora al doctor OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO en aras de brindarle de manera expedita información pertinente para que así pudiera el apoderado actuar dentro del trámite procesal de conformidad y hacer el requerimiento de parte al Juzgado para que se oficiara bien fuere requiriendo al empleador para que este último procediera a informar la razón por la cual no se realizaron descuentos en este tiempo o informando si el vínculo laboral con el demandado había fenecido sin que el apoderado optara por alguna de estas vías.

Se advierte de igual forma que ante el petitum del apoderado accionante, el despacho procederá conforme el fin que persigue en esencia el requerimiento del peticionario en tanto se encuentra, en primera medida al revisarse nuevamente los depósitos judiciales en la cuenta que este despacho tiene en el del Banco Agrario de Colombia no se evidencia que por parte del TESORERO PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES de la empresa LACTEOS JESUS MARIA DURAN DURAN, se estén efectuando los descuentos respectivos de conformidad con la medida cautelar ordenada por el Despacho.

De igual forma el doctor ABRIL CAMACHO en solicitud anterior, requiere se proceda con el emplazamiento de la parte accionada al manifestar que una vez surtida la citación a notificación personal la misma fue regresada con nota devolutiva ante la inexistencia de la dirección suministrada lo cual puede evidenciarse de la constancia de no entrega suministrada por correo certificado 4-72

visible en el expediente digital y argumentando este apoderado que desconoce otra dirección para surtir esta etapa procesal por lo cual eleva la solicitud de emplazamiento.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento encuentra el Despacho la misma es procedente y deberá efectuarse de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES de la empresa LACTEOS JESUS MARIA DURAN DURAN para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada respecto del demandado ALEXANDER ORTEGA PEREZ, comunicada con oficio No. 0991 del 24 de Junio de 2021; debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.). Por secretaria, líbrense el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ORDENAR al TESORERO PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES si no lo ha realizado aun, dar cumplimiento al embargo y retención del 50 % de la remuneración que devenga ALEXANDER ORTEGA PEREZ como trabajador de la empresa LACTEOS JESUS MARIA DURAN DURAN ordenada mediante auto que libra mandamiento de pago a favor de la accionante y en contra del accionado de fecha 25 de marzo de 2021.

TERCERO: Proceder a **EMPLAZAR** al demandado ALEXANDER ORTEGA PEREZ, conforme las disposiciones contempladas en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por SECRETARIA líbrense los oficios correspondientes y remítanse con copia al apoderado de la parte demandante para que por su intermedio y por ser carga de la parte interesada se les aplique el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Sabana de Torres, 18 de abril de 2022.

Oficio N° 598

Doctora:

YANETH DUARTE DURAN

Juez Tercera Promiscuo de Familia de Barrancabermeja

Email: j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. CONTESTACION ACCION DE TUTELA - INFORME DETALLADO DE LO SUCEDIDO
RAD: 680813184003-2022-00096-00

Respetuosamente por medio del presente me permito dar contestación a la **ACCION DE TUTELA** de la referencia, promovida por **PATRICIA VERA GOMEZ**, en representación de sus hijas DANNA ALEXANDER ORTEGA VERA y GABRIELA ORTEGA VERA contra este despacho judicial, de la siguiente manera:

- En ese Juzgado se tramita un proceso ejecutivo de alimentos promovido por PATRICIA VERA GOMEZ en nombre y representación de sus hijas DANNA ALEXANDER ORTEGA VERA y GABRIELA ORTEGA VERA, contra el señor ALEXANDER ORTEGA PEREZ, radicado al número 2020-00200.
- Se observa que se libró mandamiento de pago por auto de fecha 25 de marzo de 2021, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, decretándose igualmente una medida cautelar, librándose el oficio correspondiente y remitiéndose al correo electrónico del pagador.
- Posteriormente, al apoderado de la parte demandante se le remitió el oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar e igualmente la constancia de envío del mencionado oficio.
- Seguidamente el apoderado judicial de la parte demandada solicitó información acerca del resultado de la medida cautelar, solicitud que hizo en varias ocasiones, y así mismo, también en varias ocasiones se le advirtió que al revisar el sistema de títulos no se hallaron descuentos efectuados al demandado.
- Es evidente que el apoderado judicial ha debido apelar a sus conocimientos jurídicos para solicitar que se requiriera al pagador, pero no hacer esa solicitud a última hora, como en efecto lo hizo, sino por el contrario en su debido tiempo, una vez fue conocedor de las respuestas que la persona encargada de contestar los correos electrónicos le informó que no se avizoraban descuentos o títulos judiciales a favor del proceso.
- No obstante, es preciso señalar que esta operadora judicial, por auto de fecha 18 de abril de 2022, ordenó requerir al pagador para que informe el motivo por el cual no ha realizado los descuentos ordenados, y para que proceda inmediatamente a acatar la orden señalada. Así mismo, en la mencionada providencia también se resolvió sobre una solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado demandante.

Es así como este juzgado procede a dar contestación a la acción de tutela, solicitándole, con el mayor de los respetos que la misma sea negada por improcedente, en razón a que no se han realizado actos de vulneración de los derechos fundamentales de las aquí accionantes.

Al presente me permito remitir el vinculo del expediente digital del proceso 2020-00200, y así mismo el auto de fecha 18 de abril de 2022, a través del cual se ordenó requerir al pagador y ordenar el emplazamiento del demandado, lo anterior con el fin de demostrar lo expuesto en esta contestación.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez.